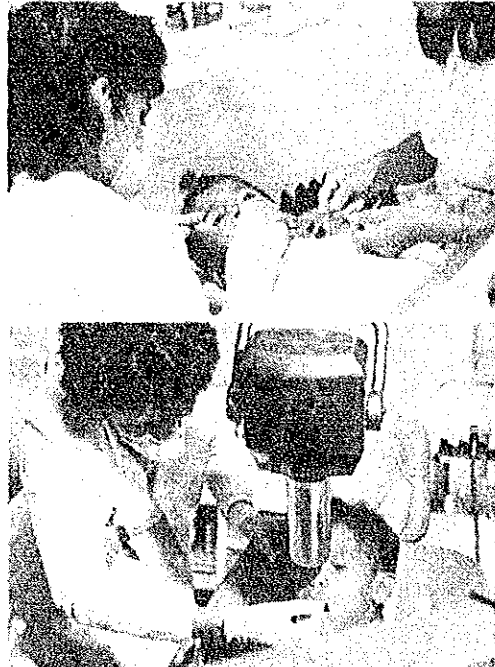


II. BIENESTAR SOCIAL

Conforme a la política institucional establecida en pro de la salud y bienestar del personal y sus dependientes, se brindaron los siguientes servicios:

	CASOS ATENDIDOS
Medicina General	3,588
Medicina Ocupacional	5,242
Audiometría	955
Pediatría	706
Odontología	3,936

Continuando con el programa de Educación de los hijos de los trabajadores, Bienestar Social atendió durante este período a 95 niños de edad pre-escolar en el Centro de Orientación Infantil (INTELIN) y otorgó 80 becas y 125 subsidios escolares a hijos de trabajadores de bajo ingreso familiar y con buen índice académico.



III. SEGURIDAD LABORAL

Como resultado de la continuidad y énfasis en la aplicación de programas y cursos sobre la prevención de riesgos laborales, se observó una disminución de un 20% en la ocurrencia de accidentes con incapacidad, en comparación con las estadísticas registradas en 1986.

Producto de los programas que se desarrollaron en materia de manejo defensivo, se logró disminuir la incidencia de accidentes vehiculares.

MEMORIA





RELACIONES LABORALES

Con el diálogo franco y honesto entre la Administración y la Dirigencia Sindical se alcanzó una de las aspiraciones más importantes de todos los trabajadores del INTEL, al lograr una legislación que nacionaliza todos los servicios de telecomunicaciones con la Ley 14 del 29 de julio de 1987, ley ésta que pone fin a la renovación de las concesiones a las empresas TRT e INTERCOMSA, sin ningún costo social, ni económico para nuestro país.

Dentro de este marco, la Dirigencia Sindical continuó con sus jornadas voluntarias de trabajo, impulsando con esto la productividad y forjando la conciencia del trabajador en nuestra Empresa Estatal. Al igual que dando su apoyo constante a la administración en la defensa de los Presupuestos de Funcionamiento e Inversión en pro de los trabajadores, usuarios y de la Nación.

Cabe destacar también que en procura de una paz mental de todos los trabajadores intelinos, la Administración y el Sindicato han mantenido las actividades culturales, deportivas y sociales a todo lo largo de este período.

1987



RELACIONES PUBLICAS

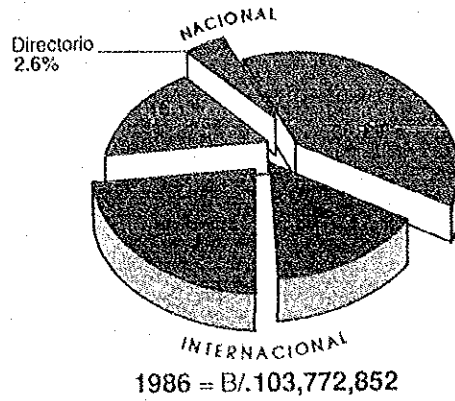
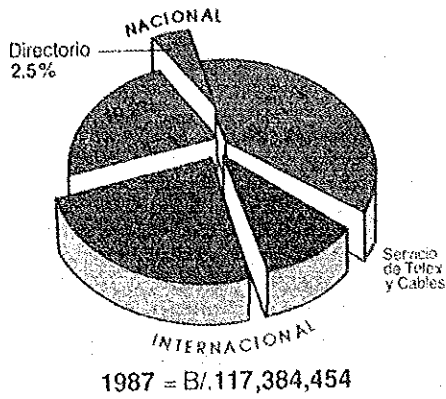
La campaña educativa para divulgar los beneficios del uso adecuado del teléfono a través de los diversos medios de comunicación social fue una importante actividad dirigida a los usuarios y al público en general para crear conciencia y buenos hábitos en el cuidado y uso óptimo, tanto del aparato individual, como del teléfono público.

En el aspecto socio-cultural, la Empresa patrocinó la realización, tanto interna como externamente de concursos de fotografía y dibujo dirigido a los profesionales y aficionados de estos artes, destacando los valores autóctonos y las muestras representativas de nuestro arte popular, tradiciones y actualidades del entorno panameño; a la vez que estimulando la creatividad de estos artistas.

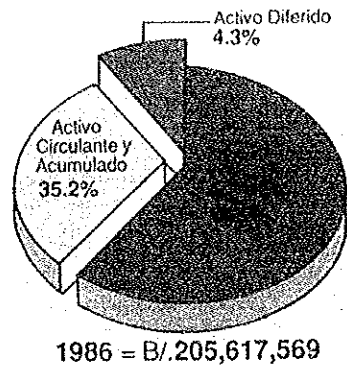
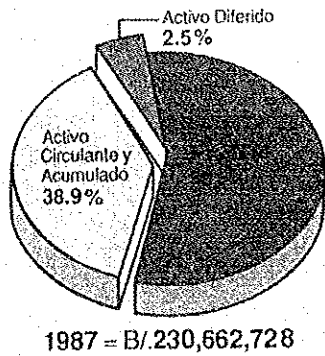
Como es tradicional, el INTEL estuvo representado en las más importantes ferias y exposiciones regionales y nacionales contribuyendo a la divulgación de la imagen institucional y a informar a los visitantes sobre el alcance de los servicios, actividades, y proyecciones de la Empresa.

INTEL

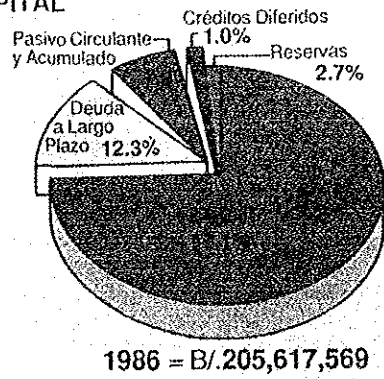
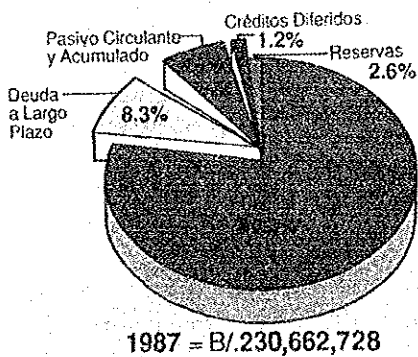
**AÑOS 1986 - 1987
INGRESOS**



ACTIVOS



PASIVOS Y CAPITAL



ASPECTOS FINANCIEROS

El crecimiento en el uso de los servicios de telecomunicaciones, aunado a la aplicación de políticas financieras tendientes al uso más adecuado de los recursos financieros disponibles, han dado como resultado una continuación en el proceso de consolidación de la posición financiera del INTEL.

La aplicación permanente de la política gubernamental en la racionalización del gasto público a través de la utilización de medidas estrictas de control, así como la política de reducir al máximo el nivel de endeudamiento de la Empresa ha hecho posible contar con los recursos propios necesarios para hacerle frente a los programas de operación, mantenimiento y expansión programados a ejecutarse en el año 1987.

Las variaciones más significativas del Balance de Situación que se presenta, los encontramos en los siguientes rubros:

ACTIVO FIJO

La Plancha Telefónica en Servicio se ha incrementado en B/.27,336,138 (10.9%) producto de los proyectos incluidos e incorporados a la prestación del servicio de telecomunicaciones durante el año 1987.

ACTIVO CIRCULANTE Y ACUMULADO

Este rubro presenta un aumento de B/.17,348,718 (24.0%) como consecuencia de un crecimiento en las recaudaciones y en la existencia de materiales. Estos recursos están destinados al financiamiento del Programa de Inversiones de la Empresa.

PATRIMONIO

El Patrimonio de la Empresa es de B/.184,966,791, lo cual refleja una variación positiva de B/.28,467,213 (18.2%) Esta variación es el resultado de la gestión operativa y financiera que desarrolló el INTEL durante el año 1987.

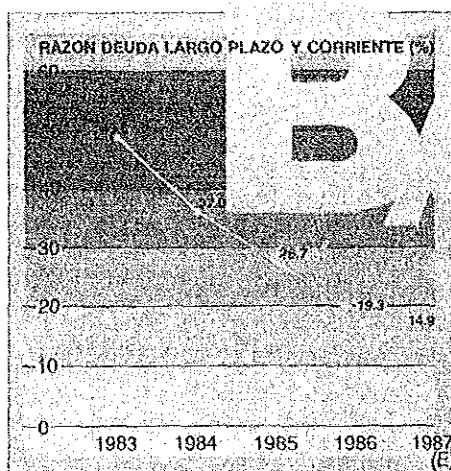
La participación del Patrimonio dentro del Total de Capital y Pasivos es para el año 1987 del 80.2%, mientras que para el año anterior fue de 76.1%. Este aumento es el resultado de la aplicación de políticas que conllevan a disminuir la dependencia de recursos externos en el desarrollo del programa de inversiones.

RESUMEN

PASIVO A LARGO PLAZO

Los Pasivos a Largo Plazo han disminuído en B/.6,168,052 (—24.3%) como un reflejo positivo del pago de las obligaciones contractuales existentes y la adquisición de nuevos financiamientos. Esta situación es consona con las directrices emanadas del Gobierno Central en relación a no incrementar los niveles de endeudamiento.

La aplicación de una política que tiende a reducir los niveles de endeudamiento se reflejan en el comportamiento observado durante los últimos cinco (5) años en la razón Deuda a Largo Plazo y Corriente (%).

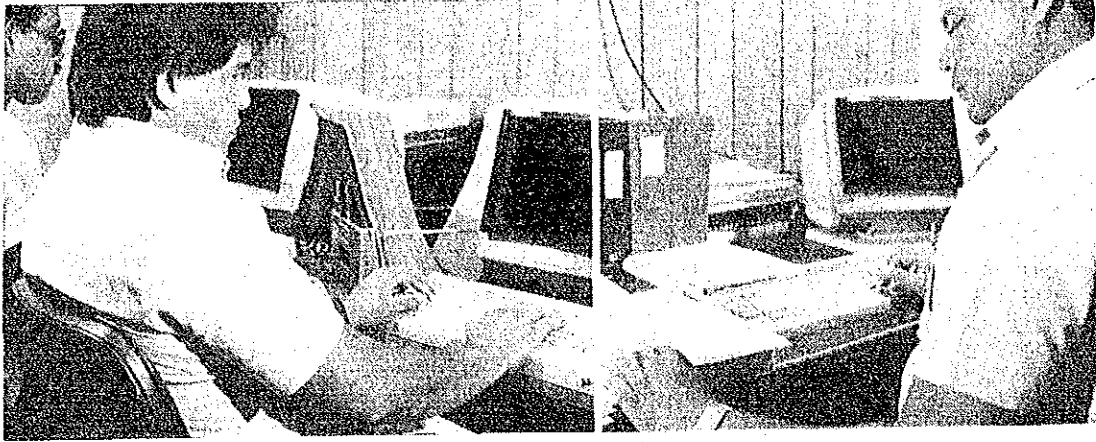


PASIVO CIRCULANTE Y ACUMULADO

Este rubro muestra un aumento de B/.1,443,371 (8.9%) a consecuencia de una alza en los niveles transferidos a la deuda a largo plazo con vencimiento en un (1) año y a las cuentas por pagar a los proveedores.

El aumento en la Generación Interna de Recursos para la realización de los programas de expansión es un reflejo de la mejoría en la posición financiera de la Empresa para hacerle frente a los compromisos a Corto Plazo.

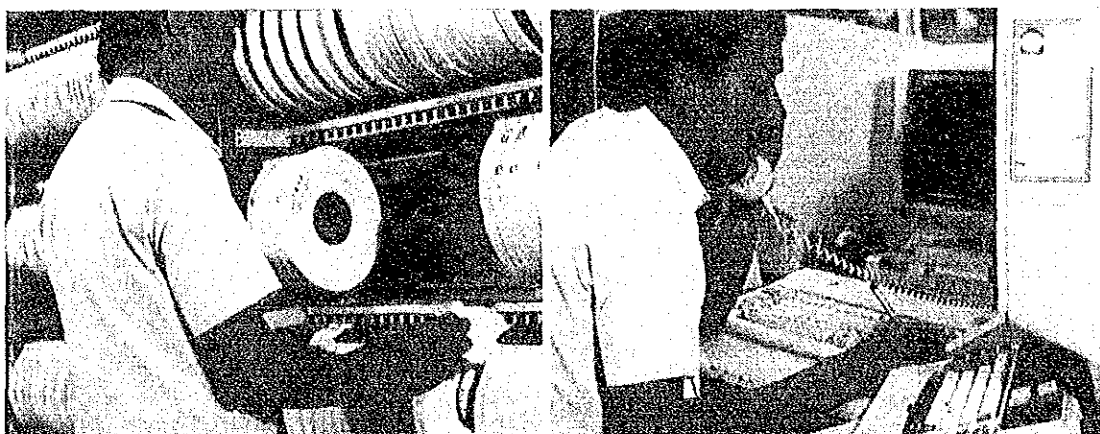
33



INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
BALANCE DE SITUACION COMPARATIVO

Al 31 de Diciembre de 1987 - 1986
(En balboas)

<u>ACTIVO</u>	<u>1987</u>	<u>1986</u>	<u>Variación</u>
<u>ACTIVO FIJO</u>	<u>135,143,615</u>	<u>124,318,451</u>	<u>10,825,164</u>
Planta Telefónica en Servicio - Neto	129,723,466	121,144,442	8,579,024
Planta Telefónica en Servicio	277,726,877	250,390,739	27,336,138
Menos: Depreciación Acumulada	(148,003,411)	(129,246,297)	18,757,114
Planta Telefónica en Construcción	5,420,149	3,174,009	2,246,140
<u>OTRAS PROPIEDADES NETO</u>	<u>112,694</u>	<u>116,315</u>	<u>(3,621)</u>
 <u>ACTIVO CIRCULANTE Y ACUMULADO</u>	 <u>89,743,851</u>	 <u>72,395,133</u>	 <u>17,348,718</u>
Efectivo en Bancos - Total	38,803,951	24,013,586	14,790,365
Cuenta Corriente	17,984,374	24,013,586	(6,029,212)
Fondo de Inversión	20,819,577	0	20,819,577
Depósitos Especiales - Total Neto	11,611,249	13,725,631	(2,114,382)
Prima de Antigüedad C.S.S.	4,612,908	3,959,665	653,243
Carta de Crédito y Depósitos Rest. Bco. Nal.	6,966,471	9,735,363	(2,768,892)
Oros Depósitos	31,870	30,603	1,267
Fondos por Rendir	28,885	25,435	3,450
Cuentas por Cobrar - Total Neto	21,833,872	22,170,968	(337,096)
Cuentas por Cobrar - Neto	18,683,259	18,703,492	(20,233)
Otras Cuentas por Cobrar	3,150,613	3,467,476	(316,863)
Materiales y Suministro - Neto	12,355,523	8,719,286	3,636,237
Gastos Pagados por Anticipado	5,110,371	3,740,227	1,370,144
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>	<u>5,662,568</u>	<u>8,787,670</u>	<u>(3,125,102)</u>
 <u>TOTAL ACTIVO</u>	 <u>230,662,728</u>	 <u>205,617,569</u>	 <u>25,045,159</u>



INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
BALANCE DE SITUACION COMPARATIVO

Al 31 de Diciembre de 1987 - 1986
(En balboas)

<u>CAPITAL Y PASIVOS</u>	<u>1987</u>	<u>1986</u>	<u>Variación</u>
<u>CAPITAL</u>	184,966,791	156,499,578	28,467,213
<u>PASIVOS</u>	45,695,937	49,117,991	(3,422,054)
<u>DEUDA A LARGO PLAZO</u>	19,211,238	25,379,290	(6,168,052)
Préstamos a Largo Plazo	17,586,541	24,554,525	(6,967,984)
Documentos por Pagar - Largo Plazo	469,704	824,765	(355,061)
Compromisos por Pagar - Largo Plazo	1,154,993	0	1,154,993
<u>PASIVO CIRCULANTE Y ACUMULADO</u>	17,716,211	16,272,870	1,443,371
Documentos y Préstamos por Pagar	310,882	412,382	(101,500)
Cuentas por Pagar - Total	8,245,452	9,726,959	(1,481,507)
Deuda a Largo Plazo	7,450,168	4,785,748	2,664,420
Depósitos de Clientes	935,310	800,959	134,351
Pasivos Acumulados	774,429	546,822	227,607
<u>CREDITOS DIFERIDOS</u>	2,680,488	1,984,792	695,696
<u>RESERVAS</u>	6,087,970	5,481,039	606,931
<u>CONTRIBUCION PARA CONSTRUCCIONES</u>	0	0	0
<u>TOTAL CAPITAL Y PASIVOS</u>	230,662,728	205,617,569	25,045,159
XXXXXXXXXXXX			35

FE DE ERRATAS

- En Ley Nº 14
- En Artículo 5 debe decir:
Frecuencias del espectro...
- En Artículo 9 debe decir:
El Estado propiciará su...
- En Artículo 11 debe decir: Sin perjuicio...
- En Artículo 13 debe decir:
Que opere un sistema...
... tanto en la Organización
- Artículo 17: El Ministerio de Gobierno y Justicia
asumirá la aplicación de las otras disposiciones del Decreto de Gabinete 214 de 1970, con
excepción de la aprobación de las tarifas, que
corresponderá al Órgano Ejecutivo previa
recomendación del INTEL.
- En Artículo 18 debe decir:
Dirección Nacional de Correos...
- En Artículo 22 debe decir:
Nacionales o Internacionales...
... Que puedan prestarse...
- En Artículo 25 debe decir: Sin perjuicio...
- En Artículo 28 debe decir:
Los artículos 4, 5, 6, y 7...
- En Página 15 debe decir: Cañafistulo
- En Página 17 debe decir:
Campo Lindbergh y...
- En Página 20 debe decir: PABX
- En Página 28, Gráfica "Logros Alcanzados en la
Capacitación por Año" debe decir:
AÑO Población Total por año 1986 1987
3,802 3,814
- En Página 33, Activo Fijo debe decir:
"La Planta Telefónica en servicio..."
- Página 33, Pasivo a Largo Plazo debe decir:
(-24.3%)
- Página 33, Gráfica "Razón Deuda Largo plazo y
corriente (%)" debe decir: 1987 - 14.4

MEMORIA 1987

LEY DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

SOBERANIA PLENA

El pasado 29 de julio de 1987, el Excmo. Señor Presidente de la República, Ldo. Eric Arturo Ureña, por la cual se regulan las telecomunicaciones nacionales e internacionales en la República...

70 AÑOS DEFENDIENDO LA DECISION DE OMAR

El 70 aniversario de la independencia de Panamá se conmemora con un acto solemne en el cual se rinde homenaje a los héroes de la independencia. El acto se celebró en el Teatro Nacional y contó con la presencia de autoridades y ciudadanos panameños.

la recuperación plena de la soberanía... revertirá con todos sus beneficios al país.

El cumplimiento de tan importante deber a continuación, en la sesión de nuestra soberanía en las...

Rescate del patrimonio popular

El Estado panameño pone término a concesiones de TRI e INTERCOMSA

(Pág. 4 y 5)



ACTO SOBERANO

El Presidente de la Asamblea Legislativa, Ldo. Claudio Herrera J., preside el acto solemne de la Ley de Telecomunicaciones en el Teatro Nacional.

El acto solemne se celebró en el Teatro Nacional y contó con la presencia de autoridades y ciudadanos panameños. El Presidente de la Asamblea Legislativa, Ldo. Claudio Herrera J., preside el acto.

56

Regular servicio de las telecomunicaciones

Discutirá la Asamblea

El proyecto de ley de telecomunicaciones será discutido en la Asamblea Legislativa. El proyecto busca regular el servicio de las telecomunicaciones y garantizar la soberanía plena de Panamá.

La Última Plana

El proyecto de ley de telecomunicaciones será discutido en la Asamblea Legislativa. El proyecto busca regular el servicio de las telecomunicaciones y garantizar la soberanía plena de Panamá.

LA ESTRELLA

FUNDADO EN 1985
Miembro de la Sociedad Internacional de Periodistas

PANAMA, R. DE P. SABADO, 27 DE JULIO DE 1987

Aprobado por la Asa

INTEL asume telecomunicaciones

Por CLAUDIO HERRERA J. De la Redacción de La Estrella de Panamá. La Asamblea Legislativa aprobó ayer en tercer debate el Proyecto de Ley No. 42, en cuyos aspectos más relevantes se define que el INTEL asumirá, en forma exclusiva, la explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones (nacionales e internacionales). El proyecto de ley determina que será el INTEL el único ente...

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1973.

No. 17.448

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 80 de 20 de Septiembre de 1973, por el cual se crea el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL).

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 17 de 24 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Agencias Unión, S.A.

Contrato No. 18 de 24 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Xerox Panamá, S.A.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LEY NUMERO 80
(de 20 de Septiembre de 1973)

Por la cual se crea el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. (INTEL).

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal denominada INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Tendrá la finalidad de planificar, dirigir, mejorar, extender y operar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales de la República de Panamá.

ARTICULO 2.- La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 3.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones, estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 4.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1o. Planificar, diseñar, construir, operar, administrar y mejorar sistemas de telecomunicaciones.

2o. Estudiar, elaborar y mantener al día los inventarios y estadísticas de los servicios públicos de telecomunicaciones existentes en el país, tanto para uso interno como para comunicación con el exterior;

3o. Preparar y ejecutar el Plan Maestro de Telecomunicaciones de acuerdo con los objetivos y metas que, previa opinión de la Comisión de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos establezca el Ministerio de Planificación y Política Económica.

El Plan Maestro de Telecomunicaciones deberá ser actualizado anualmente y aprobado por el Organismo Ejecutivo;

4o. Aplicar las tarifas que fije la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos por servicios de telecomunicaciones;

5o. Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones con la autorización previa y específica del Organismo Ejecutivo, en los casos que se requiera la garantía del Estado.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de empréstitos o emisiones de bonos de que trata este artículo;

6o. Contratar servicios de asesoría técnica;

7o. Actuar como corresponsal de telecomunicaciones internacionales de la República de Panamá, y representar a Panamá ante todos los organismos internacionales de telecomunicaciones;

8o. Dictar y reformar su Reglamento Interno;

9o. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos.

CAPITULO II

ORGANIZACION

ARTICULO 5.- La Dirección y administración del Instituto Nacional de Telecomunicaciones estarán a cargo de un Comité Ejecutivo y un Gerente General.

ARTICULO 6.- El Comité Ejecutivo estará integrado por los Ministros de Gobierno y Justicia quien lo presidirá, de Planificación y Política Económica y el Gerente General del Banco Nacional de Panamá y tendrá las siguientes atribuciones:

1a. Supervisar el funcionamiento de la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:
Factoría Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Institución, para lo cual podrá realizar las investigaciones, inspecciones y requerir de los servidores públicos de la Institución, los informes que estime necesarios;

2o. Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

3a. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y sus modificaciones;

4o. Aprobar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas mayores de quinientos mil balboas (B/500.000.00);

5a. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones cuyo valor sea superior a veinticinco mil balboas (B/25.000.00);

6a. Recibir periódicamente del Gerente General y de otros funcionarios que indique el Reglamento Interno, informes sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 7.- El Gerente General será nombrado por el Presidente de la República y tendrá la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

La ausencia temporal y accidental del Gerente General la llenará el servidor público del Instituto Nacional de Telecomunicaciones que designe el Presidente de la República.

CAPITULO III

EL GERENTE GENERAL

ARTICULO 8.- El Gerente General ejercerá las siguientes atribuciones:

1a. Formular, conjuntamente con el Consejo

Consultivo el Plan Maestro de Telecomunicaciones y aprobar la política de inversiones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones a corto y largo plazo;

2a. Recomendar al Organo Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones asuma cualquier servicio de telecomunicaciones que preste la empresa privada o cualquier otra dependencia del Estado;

3a. Crear o suprimir agencias, divisiones departamentos o cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Institución y autorizar la escala de sueldos a los empleados;

4a. Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos;

5a. Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y el Organo Ejecutivo;

6a. Efectuar gastos y realizar operaciones negociaciones, contratos, obligaciones o transacciones hasta quinientos mil balboas (B/500.000.00). Los actos cuyos valores exceden de esta suma requerirán la aprobación previa del Comité Ejecutivo;

7a. Otorgar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas menores de quinientos mil balboas (B/500.000.00) o autorizar las compras directas.

Queda entendido que, al aprobarse los planes anuales de expansión y las correspondientes inversiones, la Gerente General queda autorizada, para llevar a cabo las licitaciones a que se refieren dichos planes e inversiones.

8a. Celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales;

9a. Celebrar empréstitos y emitir bonos del Instituto Nacional de Telecomunicaciones para financiamiento de obras o planes de expansión, previa autorización del Organo Ejecutivo;

10a. Enajenar bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, cuyo valor no sea superior a veinticinco mil balboas (B/25.000.00);

11a. Presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, los proyectos de tarifas para la prestación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

12a. Solicitar el establecimiento de servidumbre o la expropiación de los bienes que sean necesarios para la realización de obras destinadas a cumplir los fines del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

13a. Dirigir, administrar o supervisar todos los bienes, organismos, dependencias y personal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones; expidiendo las resoluciones pertinentes y dictando las normas e instrucciones que estime convenientes para el ejercicio de sus funciones.

14. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno, determinar sus deberes y atribuciones dentro del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, e imponerles sanciones. Igualmente está facultado

para conceder licencias y vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y los reglamentos:

15.-Resolver las reclamaciones o consultas que se le presenten.

16.-Firmar los cheques, obligaciones, compromisos, escrituras o documentos públicos o privados, y demás contratos de cualquier clase o naturaleza concernientes a las actividades y transacciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; y

17a.-Ejercer las demás funciones que le correspondan con esta Ley, los decretos ejecutivos y el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 9.-Para ser Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones se requiere:

- 1o.-Ser panameño por nacimiento;
- 2o.-Haber cumplido veinticinco (25) años de edad; y
- 3o.-No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO 10.-El Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones tiene jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en cualquier servidor público de la Institución.

ARTICULO 11.-Las funciones del Gerente General son incompatibles con las de cualquier otro empleo, cargo público o privado remunerado, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 12.-El Gerente General podrá delegar la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones en cualquier otro servidor público de la Institución.

El Gerente General podrá delegar sus atribuciones de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interno.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Gerente general y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

CAPITULO IV EL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- Constituyen el Patrimonio del Instituto Nacional de Telecomunicaciones:

1o.-Los bienes muebles o inmuebles del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación afectos al servicio de telecomunicaciones, los cuales le serán debidamente traspasados por dicha Institución;

2o.-Los bienes o derechos que adquiera por cualquier concepto;

3o.-Los frutos y rentas de sus bienes;

4o.-Los ingresos que reciba por concepto de derecho o tasas;

5o.-Los gravámenes que a su favor constituya el Estado; y

6o.-Otros ingresos derivados de sus

operaciones.

ARTICULO 14.-Ni el Gobierno Nacional ni ninguna otra entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica estará exenta del pago de los servicios de telecomunicaciones suministrados por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones para la prestación no rentable de servicio a determinadas poblaciones.

Los pagos en concepto de servicios gubernamentales de telecomunicaciones presentados por este Instituto que deben hacer las entidades autónomas y semi-autónomas que reciban subsidio del Gobierno Central, podrán ser descontados, total o parcialmente de dichos subsidios por el Ministerio de hacienda y Tesoro, el cual pagará directamente al Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15.-El Instituto Nacional de Telecomunicaciones llevará su contabilidad y su sistema presupuestario de acuerdo con los sistemas de clasificación de cuentas y de costos prescritos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

ARTICULO 16.-Las certificaciones del Auditor Interno relativa a las obligaciones pendientes a favor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, prestarán mérito ejecutivo, a los efectos de la jurisdicción coactiva que posee el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 17.-Se establece el siguiente régimen especial para la contratación de materiales, obras o servicios para el Instituto Nacional de TELECOMUNICACIONES:

- 1o.-Toda compra hasta de mil balboas (B/1,000.00) podrá efectuarse por compra directa, procurando los mejores precios y condiciones para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
- 2o.-Las compras, contratación de servicios o gastos mayores de mil balboas (B/ 1,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/25,000.00) podrán efectuarse por Compra Directa mediante el sistema de cotizaciones escritas que se anunciarán con un mínimo de dos (2) días de anticipación, y sin los requisitos formales exigidos por la licitación pública o concurso de Precios.

3o.-Cuando se trate de compra, contratación de servicios o gastos mayores de veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00) y hasta quinientos mil balboas (B/ 500,000.00), la Gerencia General procederá a realizar licitación o Concurso de precios a su juicio y en caso de ser declarado desierto, todo o parte de la licitación o concurso, la Gerencia General procederá a la contratación directa de aquellos renglones que no se hayan adjudicado, según el caso;

4o.-Cuando se trata de compras o gastos mayores de quinientos mil balboas (B/ 500,000.00), realizada la primera licitación, corresponderá al Comité Ejecutivo hacer las adjudicaciones definitivas, y en caso de que no concurren más de un proponente o se rechazasen las ofertas recibidas, o se declare desierta, toda o

parte de la licitación, se procederá al concurso de precios, con autorización de proceder a la Compra Directa de aquellos renglones para los que no hayan concursantes o se hayan declarado desiertos; y

5o.-El Instituto Nacional de Telecomunicaciones podrá celebrar acuerdos con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que operen dentro o fuera del territorio de la República, para la compra conjunta de materiales o equipos necesarios para sus programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento, con el propósito de obtener condiciones o precios más ventajosos. Cuando se trate de compras conjuntas con empresas extranjeras que operan en el extranjero, se procederá de acuerdo con lo que se establezca en dicho acuerdo.

ARTICULO 18.-El Estado podrá constituir empresas mixtas con participación minoritaria del capital privado, para la ejecución de proyectos específicos de telecomunicaciones de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 19.- (TRÁNSITORIO) El Reglamento Interno del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación se aplicará al Instituto Nacional de Telecomunicaciones provisionalmente, hasta tanto esta Institución expida su propio reglamento. Las normas sobre clasificación de puestos y escala de salarios del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación vigentes a la fecha de la promulgación de esta Ley regirán para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 20.-Son aplicables al Instituto nacional de Telecomunicaciones las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete No.6 de 16 de enero de 1969 y en el Decreto de gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, con excepción de lo que éste último dispone en sus artículos 7o, 8o, 9o, 10, 11o, 12o, 14o, 15o, 18o, 20o, 21o, 22o, 60o, 65o, 66o, 67o y 68o.

ARTICULO 21.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la
República

ELIAS A. CASTILLO
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores al,
Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas, al
Rogelio Centella

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Marras

El Ministro de Salud, al,
Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y Política
Económica, al,
José Sokol

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación
Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación
Nilson Espino

Comisionado de Legislación
Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación
David Córdoba

Comisionado de Legislación,
Rubén D. Herrera

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 17

Entre los suscritos, a saber: Lic. MIGUEL A. SANCHIZ C., varón, panameño, de esta vecindad, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 6 de junio de 1973, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, HUMBERTO REVELLO G., varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-159-191, en carácter de Representante Legal de AGENCIAS UNION, S.A., quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en la celebración de un Contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar servicio de mantenimiento a 120 aparatos de aire acondicionado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1975 No. 17.904

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 36 de 1o de agosto de 1975, por la cual se subroga el artículo 6o de la Ley No. 80 de 20 de septiembre de 1973.

Ley No. 37 de 1o de agosto de 1975, por la cual se subroga el párrafo 1o del Artículo 12 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

Ley No. 38 de 1o de agosto de 1975, por la cual se subroga el Artículo 111 de la Ley 61 de 1947 y se adoptan otras medidas.

Ley No. 39 de 1o de agosto de 1975, por la cual se proroga el plazo para el pago de créditos fiscales vencidos.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

SUBROGASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 36
(De 1 de Agosto de 1975)

Por la cual se subroga el Artículo 6o. de la Ley No.80 de 20 de Septiembre de 1973.-

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 6o. de la Ley No.80 de 20 de septiembre de 1973 quedará así:

ARTICULO 6o.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Ministro de Gobierno y Justicia, quien lo presidirá, el Ministro de Planificación y Política Económica, el Gerente General del Banco Nacional de Panamá y un miembro del Sindicato de Trabajadores del INTEL, escogido por la Junta Directiva del mismo y tendrá las siguientes atribuciones:

1a. Supervisar el funcionamiento de la Institución para lo cual podrá realizar las investigaciones, inspecciones y requerir de los servidores públicos de la institución los informes que estime necesarios;

2a. Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

3a. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y sus modificaciones;

4a. Aprobar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas de quinientos mil balboas (B/500,000.00);

5a. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones cuyo valor sea superior a veinticinco mil balboas (B/25,000.00);

6a. Recibir periódicamente del Gerente General y de otros funcionarios que indique el Reglamento Interno, informes sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 2o.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Relaciones Exteriores, si.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Educación, si.
HUGO GIRAUD

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y
Política Económica si.,
JOSE B. SOKOL

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.270

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 6 de 27 de enero de 1977, por la cual se modifica el numeral 6o. del artículo 4 y el numeral 11 del artículo 8 de la Ley No. 80 de 20 de septiembre de 1973

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 1o. de 19 de enero de 1977, por medio de la cual se dictan medidas para reglamentar la pesca de camarones

Resuelto No. 72 de 20 de enero de 1977, por el cual se da unas autorizaciones.

Resuelto No. 74 de 20 de enero de 1977, por el cual se restringe una importación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN NUMERAL DEL ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 6 (De 27 de enero de 1977)

Por la cual se modifica el numeral 6o. del artículo 4 y el numeral 11 del artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO El numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 4:.....

4o. Aplicar las tarifas que fije el Organó Ejecutivo por servicios de telecomunicaciones, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete".

ARTICULO SEGUNDO: El numeral 11 del artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 8:.....

11o. Presentar al Organó Ejecutivo los proyectos de tarifas para la presentación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de 1977.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias al., ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica, al., GUSTAVO GONZALEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXVI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1979 No. 18.702

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 2 de 13 de marzo de 1979, por la cual se subroga el artículo 4o. de la Ley No. 69 de 20 de septiembre de 1973.

Ley No. 3 de 15 de marzo de 1979, por la cual se autoriza el empleo del Sistema de Procesamiento de Datos para el ingreso, el Diario e inscripción de documentos en el Registro Público.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

SUBROGASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 3
(de 15 de marzo de 1979)

"Por la cual se subroga el artículo 4o. de la Ley 80 de 20 de Septiembre de 1973".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El artículo 4o. de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

ARTICULO 4o.: El Instituto Nacional de Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1.— Planificar, diseñar, construir, operar, administrar y mejorar sistemas de telecomunicaciones.

2.— Estudiar, elaborar y mantener al día los inventarios y estadísticas de los servicios públicos de telecomunicaciones existentes en el país, tanto para uso interno como para comunicación con el Exterior.

3.— Preparar y ejecutar el Plan Maestro de Telecomunicaciones nacionales e internacionales, el cual deberá ser actualizado anualmente y aprobado por el Organó Ejecutivo.

4.— Aplicar las tarifas que fije el Organó Ejecutivo por servicios y recomendaciones técnicas del Comité Ejecutivo de la Institución.

5.— Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones con la autorización previa y específica del Organó Ejecutivo, en los casos que se requiera la garantía del Estado.

Se autoriza al Organó Ejecutivo para dar las garantías que requieren la contratación de empréstitos o emisiones de bonos de que trata este artículo.

6.— Contratar servicios de asesoría técnica.

7.— Actuar como corresponsal de telecomunicaciones internacionales de la República de Panamá, y representar a Panamá ante todos los organismos internacionales de telecomunicaciones.

8.— Dictar y reformar su Reglamento Interno.

9.— Revisar y aprobar, previa consideración por parte de la autoridad a que correspondan dar su aprobación final, los planos de nuevas construcciones, adiciones o reformas a las ya existentes, o a nuevas urbanizaciones, sean estos proyectos públicos o privados, en las áreas donde preste el servicio de telecomunicaciones, a fin de asegurar que la proyectada construcción o proyecto urbanístico esté apto para interconectarse a la red telefónica de acuerdo con las normas que fijará el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

10.— Ejercer las demás funciones que la correspondan, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 2o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA 23 DE MARZO DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia

ADOLFO AHUMADA

JICA